

ITE-CG 41/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COMÚN **PARTIDOS** POLÍTICOS: CANDIDATURA CONFORMADA POR LOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA **ELECCIÓN INTEGRANTES** SOCIALISTA: PARA DE LA AYUNTAMIENTOS, A CELEBRARSE EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- **3.** El legislador local aprobó la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala el 3 de Septiembre de dos mil quince, y es en esta Ley donde se contempla la figura de Candidatura Común.
- **4.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **5.** El 18 de Septiembre de dos mil quince fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 01/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **6**. El veintinueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 13/2015, por el que se aprueban los criterios para el Proceso Electoral 2015-2016, relativos a los cierres de actos de campaña electoral, a los cuales deberán sujetarse los partidos políticos, las coaliciones, candidatos comunes y los

candidatos independientes a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

- **7.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- **8.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **9.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 10. El veinte de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la solicitud de registro del convenio de candidatura común, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, suscrita por los ciudadanos Isabel Gabriela del Razo Becerra, Jaime Piñón Valdivia, Humberto Hernández Hernández y Rosalía Peredo Aguilar, dirigentes estatales de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, respectivamente, dirigida a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, respecto de la solicitud del registro del convenio de candidatura común, para su análisis y resolución correspondiente.
- **11.** La solicitud de registro de convenio de candidatura común señalado en el antecedente que precede, que fue presentada en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto contiene los anexos que se describen a continuación:
 - I. Convenio de candidatura común para la elección de Integrantes de Ayuntamiento.
 - II. Anexo 1. Copia certificada de Escritura Pública número 153191, ante la Fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, de fecha 30 de diciembre de dos mil quince.
- III. Anexo 2. Copia certificada de oficio de fecha 30 de octubre de 2015, suscrito por el Lic. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Diputado Marco Antonio Mena Rodríguez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
- IV. Anexo 3. Copia certificada del Acta de sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de fecha 31 de octubre de 2015.
- V. Anexo 4. Original del Acta de Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional en Tlaxcala, de fecha 19 de marzo de 2016.
- VI. Anexo 5. Copia simple de certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal

- del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Tlaxcala, suscrita por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
- VII. Anexo 6. Copia simple del Acuerdo CPETLAX-02/2015 del Consejo Político del Estado de Tlaxcala del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 9 de diciembre de 2015.
- VIII. Anexo 7. Copia simple del Acuerdo CPN-23/2015 TER del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 17 de diciembre de 2015.
- IX. Anexo 8. Original del Acuerdo CPETLAX-02/2016 del Consejo Político del Estado de Tlaxcala del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 17 de marzo de 2016.
- X. Anexo 9. Copia simple del oficio INE/VEJLTLX/204/2016, de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, dirigido al Prof. Humberto Hernández Hérnández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; y copia simple certificación de la integración del comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", suscrita por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez del Instituto Nacional Electoral.
- XI. Anexo 10. Copia simple del Acta de Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tlaxcala; razón de publicación en estrados, de Convocatoria a sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de dos mil quince, del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado libre y soberano de Tlaxcala; Convocatoria de Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Tlaxcala; razón de retiro de estrados de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de libre y soberano de Tlaxcala, de fecha 30 de octubre de 2015; y lista de asistencia a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva alianza en el estado de Tlaxcala.
- XII. Anexo 11. Copia simple del oficio PRES-CDETLAX/19-03-16/190, de fecha 19 de marzo de 2016, suscrito por la Profa. Alma Delia Padilla Paredes, representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dirigido a la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- XIII. Anexo 12. Original de razón de publicación en estrados de convocatoria a sesión extraordinaria de fecha 14 de marzo de dos mil dieciséis, del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Tlaxcala; razón de retiro de estrados de Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el estado de Tlaxcala; Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2016, del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tlaxcala; lista de asistencia a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva alianza en el estado de Tlaxcala.
- XIV. Anexo 13. Constancia original de fecha 18 de marzo de 2016, de la búsqueda en el archivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones del Acuerdo identificado con número CG 338/2013, que lleva por rubro: "Acuerdo del Consejo general del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el que se realiza el cómputo de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, y asignación por Partido Político de las diputaciones correspondientes, con base en la suma total de los votos registrados en las actas de cómputo distrital uninominal, derivadas de los Procesos Electorales Ordinario y Extraordinario de dos mil trece", expedida por el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- XV. Anexo 14. Constancia original de fecha 18 de marzo de 2016, de la búsqueda en el

- Archivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, encontrando registrada a la Lic. Rosalía Peredo Aguilar como Presidenta del Partido Socialista ante este Instituto Electoral, expedida por el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **XVI. Anexo 15.** Original del Acta de la Tercera Convención Electoral Estatal del Partido Socialista, de fecha 18 de marzo de dos mil dieciséis.
- **XVII.** Anexo 16. Hoja tamaño carta en la que adjuntan 7 emblemas impresos y en medio digital (CD-ROM).
- XVIII. Anexo 17. Original de 35 formatos que contienen las listas de integración de planillas de los municipios: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Benito Juárez Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Emiliano Zapata, La Magdalena Tlaltelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, Natívitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Tenancingo, Teolocholco, Terrenate, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Totolac, Xaloztoc, Xicohtzinco, Yauhquemehcan y Zacatelco; con sus respectivas constancias de aceptación del cargo de cada uno de los candidatos propietarios y suplentes.
- XIX. Anexo 18. Copia simple de oficio de fecha 19 de marzo de 2016, signado por la Mtra. Isabel Gabriela del Razo Becerra, Presidenta del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala del Partido Revolucionario Institucional, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de marzo de 2016, asignándole el número de folio 001136.
- **XX.** Anexo 19. Copia simple del Oficio N° PVEMTLAX/012/2016, de fecha 27 de febrero de 2016, signado por el C. Efraín Flores Hernández, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, asignándole el número de folio 000833.
- XXI. Anexo 20. Copia simple de Oficio de fecha 1 de marzo de 2016, signado por el Prof. Humberto Hernández Hernández, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala, dirigida a la Mtra. Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el 1 de marzo de 2016, asignándole el número de folio 000844.
- **XXII.** Anexo 21. Constancia original de fecha 18 de marzo de 2016, de la búsqueda en el Archivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, encontrando el oficio número PS/016-2016, de fecha 2 de febrero de 2016, en el cual se adjuntan plataformas electorales para la elección de Diputados, y para las elecciones de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, derivadas del Proceso Electoral ordinario 2015-2016; expedida por el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **12.** Una vez que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se avocó a la revisión de la solicitud de registro del convenio común conformado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista para la elección de integrantes de Ayuntamientos, mediante oficio ITE-CPPAF-009/2016, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, se requirió a los solicitantes para que dentro del término de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones encontradas en el referido convenio de candidatura común.

- **13.** Mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, presentan addenda que modifica la fracción III y clausulas IV, V y VII del Convenio de candidatura común y su anexo correspondiente, en lo que respecta al municipio de Tlaxcala.
- **14.** Mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, dieron cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solventando las observaciones realizadas al convenio de candidatura común.
- **15.** Visto el convenio de candidatura común, anexos y propuesta de solventación, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos Administración y Fiscalización, elaboró proyecto de resolución que remitió a la Consejera Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con el fin de que se pusiera a consideración del Consejo General dentro del plazo a que se refiere el artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar os poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de registro de convenio de candidatura común que presenten los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público,

autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Tlaxcala, los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales, traduciéndose éstas cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa.

Al respecto, es importante señalar que la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 138, párrafo primero, establece que para el registro de una candidatura común, los partidos políticos deberán presentar por escrito la solicitud del registro del convenio común. Además, conforme al artículo 137 de la Ley en comento, los partidos políticos deberán suscribir un convenio, el cual deberá contener lo siguiente:

Artículo 137...

- I. Denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate;
- II. Emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que se participe;
- III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato:
- IV. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- V. La forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público:
- VI. Las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente;
- VII. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, y
- VIII. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección correspondiente.

Dichos documentos deberán ser presentados del cuatro de diciembre de dos mil quince, al veinte de marzo del mismo año, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

IV. Análisis. A fin de poder pronunciarse sobre la procedencia del registro del convenio de candidatura común de que se trata, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos que debe contener dicho convenio, como la documentación anexa al mismo.

Es importante señalar que el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016, determina que el plazo para la presentación de las solicitudes de convenios de candidatura común es del cuatro de diciembre de dos mil quince al veinte de marzo del presente año, para el caso de integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

En ese orden de ideas, la solicitud de registro de que se trata fue presentada el veinte de marzo de dos mil dieciséis ante este Instituto, es decir, dentro del plazo señalado para tal efecto y antes del inicio del registro de candidatos, que conforme al artículo 144, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, serán del cinco al veintiuno de abril del año en curso.

Con base a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, realizó la resolución de fecha veinticinco de marzo del dos mil dieciséis, concluyendo lo siguiente:

- a) En cuanto a la denominación de los partidos políticos que lo suscriban, así como el tipo de elección del que se trate, el Convenio señala en su cláusula PRIMERA expresamente a los partidos políticos que lo suscriben, siendo estos el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, y estar representados por sus dirigentes estatales Isabel Gabriela del Razo Becerra, Jaime Piñón Valdivia, Humberto Hernández Hernández y Rosalía Peredo Aguilar, respectivamente.
- b) En relación con el emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que participe, la cláusula SEGUNDA del convenio de candidatura común, en estudio se advierte que se hace constar el emblema común de los partidos políticos y el color o colores con los que participará, señalando:

Para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Tlaxcala, las partes acuerdan que el emblema común con el que participarán en cada uno de los municipios que se relacionan en la Declaración **PRIMERA** del convenio, será el que resulte de combinar los emblemas institucionales de cada partido político, según se trate, conforme al criterio basado en la antigüedad de registro de los institutos políticos y en el orden lógico de las imágenes, tal y como aparecen las 7 diferentes modalidades de emblema común.

Asimismo, para complementar dicha cláusula, los partidos políticos anexaron impresiones de las diferentes modalidades de dicho emblema, y un disco compacto que contiene las imágenes en archivo con extensión jpg.

c) En cuanto a los requisitos de proporcionar nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato postulado bajo candidatura común; la cláusula TERCERA del Convenio hace constar un documento como Anexo 17, en donde se establecen, además de datos personales, el consentimiento por escrito de aceptación de la candidatura común de cada uno de los candidatos, propietarios y suplentes que integran la planilla de cada municipio en cuestión, asimismo se subsanó en tiempo y forma lo requerido por esta Autoridad Electoral Administrativa. mediante oficio ITE-CPPPAF-009/2016,

de fecha veintitrés de marzo del año en curso de las omisiones encontradas en el referido convenio de candidatura común.

- d) Por lo que hace a la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común, dicha exigencia se colma en los ANTECEDENTES del convenio de que se trata.
- e) Por otra parte, en la cláusula CUARTA del convenio de candidatura común, se establece la forma en que se asignarán los votos de cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y el otorgamiento del financiamiento público.
- f) Por lo que respecta a las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General competente; en la cláusula QUINTA del convenio de candidatura común se da cumplimiento al requisito de que se trata. Los partidos que suscriben el convenio, así como los candidatos comunes postulados, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña acordados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Tlaxcala, en la que son partícipes de manera común, en atención a lo anterior, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de la campaña electoral respectiva, será de conformidad con la tabla de aportaciones para gastos de campaña, señalada en el convenio.

La distribución del tiempo de acceso a radio y televisión en la cláusula **SÉPTIMA**; los partidos políticos que intervienen en el presente convenio, accederán a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y, para la promoción de los candidatos a integrar los ayuntamientos de los municipios en que participen, acuerdan otorgar el porcentaje de su pautado en la tabla de distribución de tiempo de acceso a radio y televisión señalada en el convenio.

- g) La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron en tiempo y forma su plataforma electoral a la autoridad electoral, conforme a la cláusula OCTAVA del Convenio de Candidatura Común se da cumplimiento al requisito de que se trata, de la que se desprende que cada partido político integrante de la candidatura común, entregó en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales ante este Instituto Electoral.
- h) Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para elección correspondiente, se acredita con base en los ANTECEDENTES del Convenio, tal y como se desprende de la documentación presentada y descrita en el inciso d) de la resolución emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese sentido, los partidos integrantes acreditaron que la candidatura común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos, de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito sine qua non y de estudio preferente, toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto, la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la candidatura común, la cual se encuentra legalmente conformada.

Lo anterior, porque las presunciones son mecanismos probatorios que consisten en razonamientos en los cuales, partiendo de un hecho o premisa probada se llega a la conclusión de la acreditación de una conclusión a la que se pretende llegar y que no se encuentra probada. En el caso concreto, la premisa inicial son los documentos anexos al convenio de candidatura común en los términos exigidos en la norma, una vez cumplido lo cual, se debe tener por probada la validez del convenio, por así determinarlo la legislación que marca los límites de actuación de este Consejo General en la revisión de convenios de candidatura común.

Conforme a lo asentado con antelación, a la solicitud de registro del convenio de candidatura común materia del presente instrumento, se adjuntó el soporte documental correspondiente.

V. Sentido del Acuerdo. En mérito de lo expuesto, y una vez constatado el cumplimiento de lo establecido por los artículos 95, párrafo diecinueve de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 137, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se considera que tanto la solicitud de registro del aludido convenio, como del contenido de este, se encuentra ajustado a las exigencias legales previamente establecidas, por lo tanto, resulta procedente otorgar el registro correspondiente para contender en candidatura común, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos, Propietarios y Suplentes, correspondientes, para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en términos de la resolución presentado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de este Instituto, mismo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 137 y 138, párrafo primero de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y 62 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el siguiente:

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la resolución que presenta la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos en los municipios de: Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Benito Juárez, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Emiliano Zapata, La Magdalena

Tlaltelulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, Natívitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Tenancingo, Teolocholco, Terrenate, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Totolac, Xaloztoc, Xicohtzinco, Yauhquemehcan y Zacatelco; Propietarios y Suplentes, a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis, en términos de los considerandos IV y V, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Procédase al registro en el Libro respectivo del convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista, para la elección de Integrantes de Ayuntamientos a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialista.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquense los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 138, párrafo primero, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala; y la totalidad del mismo en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones